

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-ADM-011-2024 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS:

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano rector del sistema energético y minero nacional, encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos a la energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, hidrocarburos y minería metálica y netálica nacional, bajo criterios de transparencia y sostenibilidad ambiental, económica y social.

CONSIDERANDO: Que la Estructura Organizativa del Ministerio de Energía y Minas debe estar icana orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuentarlas y MINAS modernas corrientes de gestión, a los fines de racionalizar los recursos disponibles y cumplir consecto eficiencia y eficacia su rol atendiendo a los lineamientos de su Plan Estratégico y en coherencia dinistro con la Estrategia Nacional de Desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la dinámica de las organizaciones implica la revisión constante de su estructura organizativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo Núm. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012, establece un primer eje que procura "un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012, se establece un objetivo general vinculado a una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados, con un objetivo específico encaminado a estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas, que se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012, se definen dos líneas de acción, a saber: la

primera, dirigida a racionalizar y normalizar la estructura organizativa del Estado, incluyendo tanto las funciones institucionales como la dotación del personal, para eliminar la duplicidad y dispersión de funciones y organismos, y propiciar el acercamiento de los servicios públicos a la población en el territorio, mediante la adecuada descentralización y desconcentración de la provisión de los mismos cuando corresponda; la segunda, enfocada a fortalecer el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, respetando la equidad de género, para dotar a la Administración Pública de personal idóneo y seleccionado por concurso que actúe con apego a la ética, transparencia y rendición de cuentas, mediante mecanismos de ingreso, estabilidad, promoción y remuneración por resultados, méritos, idoneidad profesional y ética.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008 que crea la Secretaría de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 12, faculta a este Ministerio a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública; así como, revisar y aprobar los manuales de procedimientos y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos persono de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de de de agosto de 2012, establece en su Artículo 1 que su objeto es concretizar los principios rectores al Maistra reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública; así como, las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de su Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública Núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con el proceso de Reforma y Modernización del Estado, la estructura organizativa del Ministerio de Energía y Minas, debe ser revisada y adecuada a los cambios del entorno, a los fines de que pueda cumplir con eficiencia y eficacia su misión y el rol que le corresponde para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo del Estado.

CONSIDERANDO: Que las demandas planteadas por la estrategia general de la organización y la necesidad de armonizar los procesos y servicios institucionales, la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con el Ministerio de Administración Pública (MAP), iniciaron un proceso de análisis con el objeto de actualizar la estructura organizativa de la institución, de forma consistente y coherente, con las disposiciones, y normas de las mejores prácticas de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministro de Energía y Minas, en calidad de autoridad ejecutiva máxima del Ministerio de Energía y Minas, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento de dicho órgano de gobierno del Estado.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NÚMERO: R-MEM-ADM-011-2024 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Página 2 de 20

BAR

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Ministro de Energía y Minas, en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por el Ministerio de Energía y Minas, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

aar

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 342-20 que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y transfiere al Ministerio de Energía y Minas las atribuciones, funciones y facultades desempeñadas por la CDEEE.

CONSIDERANDO: Que en octubre del 2022 fue emitida la resolución No. R-MEM-ADM-025-2022 que aprueba la nueva Estructura Organizativa Institucional de este Ministerio de Energia y Minas, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas y refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que en diciembre del 2022 fue promulgada la ley núm. 365-22 que crea la vente. Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina, Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley núm. 365-22 en su artículo 5 transfiere al Ministerio de Energía y Minas los programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana a favor de las comunidades de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que en octubre 2023 el Ministerio de Energía y Minas a través de la Comunicación INT-MEM-2023-14471 de fecha 11/10/2023 solicitó al Ministerio de Administración Pública, MAP la aprobación de los departamentos dependientes de la Dirección de Electrificación Rural y Suburbana, dentro del Viceministerio de Energía Eléctrica, con el objetivo de llevar a cabo y cumplir los programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana a favor de las comunidades de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que en noviembre 2023 el Ministerio de Administración Pública, (MAP) a través de la Comunicación número 019647 de fecha 27/11/2023 valido los Departamento de Micro Hidroeléctrica y Techo Solares, Departamento de Montaje y Rehabilitación de Redes, y Departamento de Ingeniería Proyectos de Electrificación Rural.

VISTOS:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio de 2015, que consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local.

LEYES:

Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

- Ley Núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica, de fecha 30 de julio de 2013.
- Ley Núm. 142-13, que agrega un artículo 24 a la Ley Núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de septiembre de 2013.
- Ley Núm. 365-22, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina, Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana
- Ley Núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de 2030, de fecha 25 de ener 2012.
- Ley Núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, que crea la Secretaria.
 de Estado de Administración Pública (SEAP) y sus Reglamentos de Aplicación
- Ley Núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, que crea la Oficina de Acceso a la Información, y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 130-05 del 25 de febrero de 2005.

DECRETOS:

- Decreto núm. 353-24, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 247-12, orgánica de la administración pública.
- Decreto Núm. 149-21, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública (Artículo 2, literal c), establece la energía como área prioritaria a ser reformada a nivel sectorial.
- Decreto Núm. 342-20 que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y transfiere al Ministerio de Energía y Minas las atribuciones, funciones y facultades desempeñadas por la CDEEE.
- Decreto Núm. 527-09, del 21 de julio de 2009, mediante el cual crea el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial (De Aplicación de la Ley Núm. 41-08).
- Decreto Núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, declara de interés nacional la profesionalización de la Función Pública, y la aplicación integral de la Ley de Servicio Civil y Carrera administrativa.
- Decreto Núm. 468-05, del 25 de agosto de 2005, que modifica la estructura de Clases y Cargos Civiles Comunes comprendida en el Manual de Cargos Civiles Clasificados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Núm. 586-96.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NÚMERO: R-MEM-ADM-011-2024 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

alex

RESOLUCIONES:

- **Resolución Núm. 068-2015,** de fecha 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos.
- Resolución Núm. 30-2014, de fecha 01de julio de 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público.
- Resolución Núm. 51-2013, del 03 de diciembre de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- Resolución Núm. 14-2013, del 11 de abril de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
- Resolución Núm. 194-2012, del 01 de agosto de 2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública.
- Resolución Núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado por la Y MINAS Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre de 2006.
- Resolución Núm. 78-06, de fecha 23 de noviembre de 2006, que aprueba el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público.
- Resolución Núm. R-MEM-ADM-025-2022, que aprueba la nueva Estructura Organizativa Institucional del Ministerio de Energía y Minas, y sustituye la Resolución Núm. R-MEM-ADM-026-2017.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS En ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente: RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Se aprueba la estructura organizativa para el Ministerio de Energía y Minas, integrada por las siguientes unidades:

- Unidades Normativas o de Máxima Dirección:
 - Despacho del Ministro de Energía y Minas
- Unidades Consultivas o Asesoras:
 - Departamento de Acceso a la información Pública

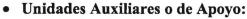
Dirección de Recursos Humanos, con:

Departamento de Registro, Control y Nómina

Departamento de Organización del Trabajo y Compensación

Departamento de Evaluación del Desempeño y Capacitación

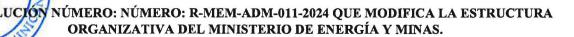
- Departamento de Reclutamiento y Selección
- Departamento de Relaciones Laborales y Sociales
- Dirección de Relaciones Internacionales
- ♦ Dirección Jurídica, con:
 - Departamento de Litigios
 - Departamento de Elaboración de Documentos Legales
- Dirección de Planificación y Desarrollo, con:
 - Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos
 - Departamento de Desarrollo Institucional
 - Departamento de Cooperación Internacional
 - Departamento de Calidad en la Gestión
 - Departamento de Igualdad de Género
- ♦ Dirección de Comunicaciones, con:
 - Departamento de Relaciones Públicas
 - Departamento de Prensa
 - Centro de Documentación e Información



- Departamento de Seguridad
- ♦ Dirección Administrativa, con:
 - Departamento Compras y Contrataciones
 - Departamento de Control de Bienes
 - Departamento de Servicios Generales, con:
 - División de Transportación
 - División de Almacén y Suministros
 - División de Correspondencia y Archivo
 - División de Mayordomía
 - Departamento de Mantenimiento, con:
 - División de Planta física
 - División de Taller
- ♦ Dirección Financiera, con:
 - Departamento de Contabilidad, con:
 - División de Activos Fijo
 - Departamento de Presupuesto
 - Departamento Tesorería, con:
 - División de Cuentas por Pagar
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con:
 - Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC
 - Departamento de Administración del Servicio TIC
 - Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas
 - Departamento de Operaciones TIC
 - Departamento de Administración de Proyectos TIC

alex





- Unidades Sustantivas:
 - Dirección de Estadísticas Sectoriales
 - Dirección de Análisis Económico y Financiero Sectorial
 - Dirección de Asuntos Ambientales
 - Viceministerio de Innovación y Transición Energética, con:
 - Dirección de Energía Renovable
 - Dirección de Políticas de Ahorro y Eficiencia Energética.
 - Departamento de Normatividad de Ahorro de Energía y Eficiencia Energética
 - Departamento de Diagnósticos de Ahorro de Eficiencia Energética
 - Dirección de Promoción del Uso Racional de la Energía
 - Departamento de Desarrollo, Investigación y Aplicación del Uso Racional de la Energía.
 - Departamento de Promoción del Uso Racional de la Energía
 - ♦ Dirección de Parque Temático de Energía Renovable
 - Viceministerio de Energía Eléctrica, con:
 - ♦ Dirección de Electrificación Rural y Suburbana, con:
 - Departamento de Micro Hidroeléctrica y Techo Solares
 - Departamento de Montaje y Rehabilitación de Redes
 - Departamento de Ingeniería Proyectos de Electrificación Rural.
 - Dirección de Energía Convencional, con:
 - Departamento de Políticas Energéticas.
 - Departamento de Promoción y Estudios Energéticos.
 - ♦ Dirección de Mercado Eléctrico, con:
 - Departamento De Estudio Y Seguimiento Operación SENI
 - Departamento de Régimen y Análisis Económico MEM.
 - ❖ Viceministerio de Energía Nuclear, con:
 - ♦ Dirección de Programas y Difusión de la Energía Nuclear
 - Departamento de Seguridad Física de Fuentes Radiactivas
 - Departamento de Protección Radiológica y Salvaguardas
 - Dirección de Políticas y Servicios Nucleares
 - Departamento de Servicios Nucleares y Asesorías.
 - Departamento de Vigilancia Radiológica Ambiental.
 - Viceministerio de Hidrocarburos, con:
 - Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con:
 - Departamento Técnico de Exploración de Hidrocarburos
 - Departamento de Promoción de Hidrocarburos
 - ♦ Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos, con:
 - Departamento de Análisis de Importación y Usos de Hidrocarburos
 - Departamento Regulación de Hidrocarburos
 - ❖ Viceministerio de Minas, con:
 - ♦ Dirección Técnica, con:
 - Departamento de Regulación Minera
 - Departamento de Fiscalización Minera
 - Departamento de Seguridad y Salud Minera

Dirección Promoción Minera





- ♦ Dirección Gestión Social y Comunitaria
- ❖ Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, con:
 - ♦ Dirección de Seguridad Energética, con:
 - Departamento de Innovación, Aprovisionamiento Y Modernización Tecnológica del Sistema Eléctrico.
 - Departamento de Gestión de Riesgos Sector Energético.
 - Dirección de Infraestructuras Energéticas, con:
 - Departamento de Proyectos de Infraestructuras Energéticas Criticas
 - Departamento de Seguridad y Fiscalización de Infraestructuras
- Unidades Desconcentradas:
 - Oficina Regional Norte MEM
 - Oficina Regional Este MEM
 - Oficina Regional Sur MEM
- Organismos Descentralizados Adscritos al Ministerio de Energía y Minas:
 - Comisión Nacional de Energía (CNE)
 - Servicio Geológico Nacional (SGN)
 - Dirección General de Minería (DGM)
 - Superintendencia de Electricidad (SIE)
 - Empresas de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)
 - Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE).
 - Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).
 - Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR).
 - Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esa institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

- 1. Dirección de Área
- 2. Departamento
- 3. División
- 4. Sección

ARTÍCULO 3: Se ratifica la Dirección de Recursos Humanos, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, con el objetivo de implementar y desarrollar sistemas de gestión de recursos humanos, que enmarcado en la Ley núm. 41-08 y sus reglamentos de aplicación, garantice la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

Párrafo I: Se ratifica el Departamento Evaluación del Desempeño y Capacitación, bajo la dependencia directa de la Dirección de Recursos Humanos.





Párrafo II: Se ratifica el Departamento de Organización del Trabajo y Compensación, bajo la dependencia directa de la Dirección de Recursos Humanos.

Párrafo III: Se ratifica el Departamento de Registro, Control y Nómina, bajo la dependencia directa de Dirección de Recursos Humanos.

Párrafo IV: Se ratifica el Departamento de Reclutamiento y Selección, bajo la dependencia directa de Dirección de Recursos Humanos.

directa de Dirección de Recursos Humanos.

Párrafo V: Se ratifica el Departamento de Relaciones Laborales y Sociales, bajo la dependencia directa de Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4: Se ratifica la Dirección de Planificación y Desarrollo, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, con la finalidad de asesorar a la máxima autoridado de en materia de políticas, planes, programas y proyectos internos de la institución, así como elaborario propuestas de desarrollo y aprendizaje organizacional, gestión de calidad y reingeniería de procesos.

Párrafo I: Se ratifica el Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes.

Programas y Proyectos, bajo la dependencia directa de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: Se ratifica el Departamento de Desarrollo Institucional, bajo la dependencia directa de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Párrafo III: Se ratifica el Departamento de Cooperación Internacional, bajo la dependencia directa de Dirección de Planificación y Desarrollo.

Párrafo IV: Se ratifica el Departamento de Calidad en la Gestión, bajo la dependencia directa de Dirección de Planificación y Desarrollo.

Párrafo V: Se ratifica el Departamento de Igualdad de Género (UIG), bajo la dependencia directa de Dirección de Planificación y Desarrollo, conforme lo establece la Resolución Conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de la Mujer, en su artículo 4, se dispone la creación de las unidades de igualdad de género en el Sector Público.

ARTÍCULO 5: Se ratifica el cambio de la nomenclatura de la actual Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales para que en lo adelante se denomine, Dirección de Asuntos Ambientales; y se cambia su naturaleza y objetivo de manera que de ser una unidad asesora estratégica pasa a ser una unidad sustantiva, cuyo objetivo será coordinar los asuntos ambientales y de cambio climático relacionados con los sectores energético y minero, incluidos los procesos de formulación de políticas y adopción o elaboración de protocolos, directrices y buenas prácticas, colocada bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 6: Se ratifica la Dirección de Relaciones Internacionales, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas.

DESOLUCIÓN NÚMERO: NÚMERO: R-MEM-ADM-011-2024 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Alex

ARTÍCULO 7: Se ratifica la Dirección de Comunicaciones, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de coordinar y mantener las relaciones inter e intra-institucionales, así como los vínculos del Ministerio de Energía y Minas con los medios de comunicación social, sobre la base de la implementación de políticas de comunicación e imagen trazadas por la máxima autoridad, para promover las acciones, los programas y las ejecutorias de la institución.

Párrafo I: Se ratifica el Departamento de Relaciones Públicas, bajo la dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones.

Párrafo II: Se ratifica el Departamento de Prensa, bajo la dependencia directa de la Dirección Comunicaciones.

Párrafo III: Se ratifica el Centro de Documentación e Información, con nivel jerárquico de Departamento, bajo la dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones.

ARTÍCULO 8: Se ratifica la Dirección Jurídica, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad responsable de asesorar al ministro y a las unidades sustantivas, estratégicas y de apoyo en los asuntos administrativos, civiles, penales y laborales, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes.

Párrafo I: Se ratifica el Departamento de Litigios, bajo la dependencia directa de la Dirección Jurídica.

Párrafo II: Se ratifica el Departamento de Elaboración de Documentos Legales, bajo la dependencia directa de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 9: Se ratifica la Dirección de Estadísticas Sectoriales, como unidad sustantiva responsable de centralizar y analizar las Estadísticas del sector y subsectores bajo rectoría del MEMRD, por medio de informes técnicos, para disponer de las informaciones necesarias para que las máximas autoridades le sirvan de soporte para la toma de decisiones en base a informes técnicos, colocado bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas.

Párrafo I: Las estadísticas institucionales son funciones y atribuciones de la Dirección de Planificación y Desarrollo, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Resolución Núm. 14-2013, del 11 de abril de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).

ARTÍCULO 10: Se crea el Departamento de Seguridad bajo la dependencia del Despacho del ministro, como unidad de apoyo responsable de garantizar la seguridad estratégica y operacional a todo el espectro institucional del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 11: Se ratifica la Dirección Administrativa, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de planificar y desarrollar las actividades administrativas del Ministerio de Energía y Minas.

Párrafo I: Se le asigna el nivel jerárquico de departamento a la actual División de Compras y Contrataciones, para que en lo adelante se denomine Departamento de Compras y Contrataciones, bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa, como unidad responsable de proveer a la institución de los bienes y servicios requeridos por las distintas áreas, conforme a lo establecido por la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

Párrafo II: Se le asigna el nivel jerárquico de departamento a la actual División de Servicios Generales, para que en lo adelante se denomine Departamento de Servicios Generales, bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa, como unidad responsable de velar por el buen estado, mantenimiento, higiene y limpieza de la planta física, mobiliarios y equipos de la Institución.

Párrafo III: Se ratifica la División de Almacén y Suministros, bajo la dependencia directa del Departamento de Servicios Generales, como unidad responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de recepción, custodia y entrega de materiales y equipos en la Institución.

Párrafo IV: Se ratifica la División de Correspondencia y Archivo, bajo la dependencia directa del Departamento de Servicios Generales, como unidad responsable de Garantizar el registro, control y manejo de la correspondencia interna y externa de la Institución, el archivo de los documentos y los materiales bibliográficos a ser utilizados para consultas.

Párrafo V: Se ratifica la División de Mayordomía, bajo la dependencia directa del Departamento de Servicios Generales, como unidad responsable de garantizar la limpieza e higiene en las instalaciones físicas, mobiliarios y equipos del ministerio, según las políticas y normas establecidas.

Párrafo VI: Se ratifica la División de Transportación, bajo la dependencia directa del Departamento de Servicios Generales.

Párrafo VII: Se ratifica el Departamento de Control de Bienes, bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa, como unidad responsable de coordinar, supervisar y controlar el registro, codificación, resguardo, descargo y traslado de mobiliarios y equipos del Ministerio, y mantener actualizado el inventario de activo fijo.

Párrafo VIII: Se ratifica el Departamento de Mantenimiento, bajo la dependencia directa de la Dirección Administrativa, como unidad organizativa responsable de dirigir, coordinar y supervisar las labores de reparación y mantenimiento de equipos y planta física de la institución.

Párrafo IX: Se ratifica la División de Taller, bajo la dependencia directa del Departamento de Mantenimiento, como unidad responsable de asegurar el mantenimiento adecuado y preventivo de los equipos de transporte de carga y de personal de la institución.

Párrafo X: Se ratifica la División de Planta Física, bajo la dependencia directa del Departamento de Mantenimiento, como unidad organizativa responsable de proporcionar servicio oportuno y

eficiente requerido por las áreas del Ministerio de Energía y Minas, en materia de mantenimiento correctivo y preventivo para conservación de sus instalaciones.

ARTÍCULO 12: Se ratifica la Dirección Financiera, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de planificar y desarrollar las actividades financieras del Ministerio de Energía y Minas, a los fines de disponer del presupuesto necesario para el logro de los objetivos institucionales y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la Administración Financiera del Estado, conforme a lo contemplado en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Núm. 5-07 que instituye el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

Párrafo I: Se le asigna el nivel jerárquico de departamento a la actual División de Contabilidad, para que en lo adelante se denomine Departamento de Contabilidad, bajo la dependencia directa de la Dirección Financiera.

age

Párrafo II: Se ratifica la División de Activo Fijo, bajo la dependencia directa del Departamento de Contabilidad, como unidad responsable de registrar, controlar, distribuir el descargo de los activos fijos (bienes muebles, vehículos, motores) del Ministerio, también dar seguimiento de los amismos durante su uso y/o explotación, programar su mantenimiento y llevar registro de su ministerio.

Párrafo III: Se le asigna el nivel jerárquico de departamento a la actual División de Presupuesto para que en lo adelante se denomine Departamento de Presupuesto, bajo la dependencia directa de la Dirección Financiera, como unidad responsable de Planificar, organizar, coordinar y supervisar la gestión Presupuestaria, relacionada con el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional, así como con otros aspectos vinculados a la gestión, de acuerdo a la normativa legal proporcionando información que sirva para la toma de decisiones y contribuyendo al logro de los objetivos estratégicos institucionales.

Párrafo IV: Se ratifica el Departamento de Tesorería, bajo la dependencia directa de la Dirección Financiera, como unidad responsable de establecer las normas, políticas y procedimientos en lo referente al recibo, custodia y entrega de los valores consignados a la institución, velando porque se transparente el origen y aplicación de los recursos que proporciona el Estado al Ministerio para el logro de sus objetivos.

Párrafo V: Se ratifica la División de Cuentas por Pagar, bajo la dependencia directa del Departamento de Tesorería, como unidad responsable de organizar y mantener la información de los proveedores, las condiciones de pago, así como velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta materia.

ARTÍCULO 13: Se ratifica la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa encargada de diseñar y administrar las aplicaciones y la infraestructura tecnológica del Ministerio y de las actividades relacionadas con la planificación, definición de estrategias, dirección y arquitectura de tecnologías de la información, velando por el adecuado uso de los recursos de la información y de las comunicaciones, así como el debido soporte y mantenimiento de los servicios

RESOLUCIÓN NÚMERO: NÚMERO: R-MEM-ADM-011-2024 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

LICA DOM

y equipos. Se establece el modelo A de estructura TIC, en cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Resolución Núm. 51-2013 de fecha 03 de diciembre del 2013, que aprueba los modelos de estructuras organizativas de las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Párrafo I: Se ratifica el Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de garantizar la definición e implementación de políticas de seguridad de la información, control y monitoreo de los accesos a los sistemas de información.

Párrafo II: Se ratifica el Departamento de Administración del Servicio TIC, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objetivo de garantizar las actividades de soporte técnico a la infraestructura tecnológica, incluyendo el soporte funcional y mesa de ayuda a los usuarios de los servicios TIC.

Párrafo III: Se ratifica el Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas, bajo de dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a los fines de asegurar que los cambios y adecuaciones de las aplicaciones, la elaboración o modificación de código fuente de las aplicaciones, los ajustes y migración de datos, y la parametrización de los sistemas se realicen de forma satisfactoria para los usuarios.

Párrafo IV: Se ratifica el Departamento de Operaciones TIC, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de operar y administrar la infraestructura tecnológica, tales como servidores, base de datos, redes, así como el seguimiento de la continuidad de las operaciones.

Párrafo V: Se ratifica el Departamento de Administración de Proyectos TIC, bajo la dependencia directa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, como unidad responsable de Planificar, coordinar, administrar y dar seguimiento a los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones del ministerio de Energía y Minas, identificando posibles riesgos que puedan afectar los proyectos, así como sus respectivas acciones de mitigación.

ARTÍCULO 14: Se ratifica el Departamento de Acceso a la Información Pública, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 15: Se crea la Dirección de Análisis Económico y Financiero Sectorial como unidad sustantiva bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de monitorear, analizar, evaluar y fiscalizar aspectos económicos y financieros relevantes de los sectores, subsectores, mercados, empresas, proyectos, y productos bajo la competencia del Ministerio de Energía y Minas, así como de leyes, reglamentos, decretos, políticas, planes, normativas, concesiones, licencias y contratos; a fin de apoyar técnicamente la institución en el ejercicio de sus funciones.

ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

ARTÍCULO 16: Se ratifica el Viceministerio de Innovación y Transición Energética (Viceministerio de Ahorro Energético Gubernamental¹), bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de diseñar y aplicar políticas y mecanismos tendentes a la eficiencia y al ahorro energético en nuestro país.

ARTÍCULO 17: Se ratifica el traspaso de la Dirección de Energía al Viceministerio de Innovación y Transición Energética, en virtud de que este viceministerio tendrá dentro de sus funciones los procesos de promoción y difusión del uso racional de la energía y las energías renovables. La Dirección de Energía Renovable es responsable de identificar y evaluar alternativas para el aprovechamiento del potencial de los recursos energéticos renovables del país, incluidas las fuentes bioenergéticas y los biocombustibles, recomendando o coordinando políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para su aprovechamiento integral, responsable y sostenible.

ARTÍCULO 18: Se ratifica la actual Dirección de Políticas de Ahorro y Eficiencia Energética, bajo la dependencia directa del el Viceministerio de Innovación y Transición Energética.

Alex

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Normatividad de Ahorro de Energía y Eficiencia Energética, dependiente de la Dirección de Políticas de Ahorro y Eficiencia Energética

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento de Diagnóstico de Ahorro de Energía y Eficiencia Energética, dependiente de la Dirección de Políticas de Ahorro y Eficiencia Energética

ARTÍCULO 19: Se ratifica la actual Dirección de Promoción del Uso Racional de la Energía bajo la dependencia directa del el Viceministerio de Innovación y Transición Energética.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Desarrollo, Investigación y Aplicación del Uso Racional de la Energía, dependiente de la Dirección de Promoción del Uso Racional de la Energía.

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento de Promoción del Uso Racional de la Energía, dependiente de la Dirección de Promoción del Uso Racional de la Energía.

ARTÍCULO 20: Se ratifica la Dirección de Parque Temático de Energía Renovable, bajo la dependencia del Viceministerio de Innovación y Transmisión Energética, con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad educativa sobre energías renovables de forma continua, a través de programas y actividades educativas permanentes para todas las edades.

ARTÍCULO 21: Se ratifica la nomenclatura del actual Viceministerio de Energía, para que en lo adelante se denomine Viceministerio de Energía Eléctrica, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de coordinar y ejecutar la estrategia, las políticas y las acciones tendentes a la mejora del sistema eléctrico nacional.

El Viceministerio de Ahorro Energético Gubernamental creado por ley 100-13 pasará oficialmente a llamarse Viceministerio de Innovación y Transición Energética cuando sea promulgada una ley que la modifique.

ARTÍCULO 22: Se ratifica la nomenclatura de la actual Dirección de Energía Eléctrica para que en lo adelante se denomine Dirección de Energía Convencional, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Energía Eléctrica, con el objetivo de brindar apoyo técnico a los procesos de formulación, evaluación y monitoreo de medidas de política, estrategias, planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación y desarrollo tecnológico, a fin de contribuir con la eficiencia, racionalidad y modernización de la producción de energía convencional y a la sustitución gradual de sus fuentes, procurando la sostenibilidad del sector energético nacional.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Políticas Energéticas, bajo la dependencia directa de la Dirección de Energía Convencional, con el objetivo de coordinar y recomendar las políticas, leyes, decretos, reglamentos, normas y resoluciones, relativas al desarrollo sostenible de las fuentes de energía y producción de energía eléctrica en base a ellas.

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento de Promoción y Estudios Energéticos, bajo la dependencia directa de la Dirección de Energía Convencional, con el objetivo de formular, coordinar y evaluar las estrategias, planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones que sean requeridos para apoyar el desarrollo sostenible de las fuentes de energía y sus usos energéticos.

ARTÍCULO 23: Se ratifica la Dirección de Mercado Eléctrico, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Energía Eléctrica, con el objetivo de brindar apoyo técnico a los procesos de Tintero formulación, evaluación y monitoreo de medidas de política, estrategias, planes, programas proyectos e iniciativas de investigación y desarrollo tecnológico, a fin de contribuir con la eficiencia, racionalidad y modernización de la producción de energía convencional y a la sustitución gradual de sus fuentes, procurando la sostenibilidad del sector energético nacional.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Estudio y Seguimiento Operación Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), con el objetivo de monitorear el comportamiento de la operación en el SENI, mediante la verificación del cumplimiento de la planificación de la operación en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los lineamientos de política establecidos, emitiendo recomendaciones de acción pertinentes a la corrección de desviaciones de forma oportuna, dependiente de la Dirección de Mercado Eléctrico.

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento de Régimen y Análisis Económico, con el objetivo de monitorear el comportamiento de las transacciones económicas y las variables macroeconómicos incidentes en el Mercado Eléctrico, mediante la verificación del cumplimiento de la planificación en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los lineamientos de política establecidos, emitiendo recomendaciones de acción pertinentes a la corrección de desviaciones de forma oportuna, dependiente de la Dirección de Mercado Eléctrico.

ARTÍCULO 24: Se crea Dirección de Electrificación Rural y Suburbana, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Energía Eléctrica, conforme se establece en la ley núm. 365-22 que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina, Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana.

PÁRRAFO I: Se crea el Departamento de Micro Hidroeléctrica y Techo Solares, con el objetivo de dirigir y coordinar la diversificación de la matriz energética a fuentes de generación con menores costos y menor impacto ambiental, dependiente de la Dirección de Electrificación Rural y Suburbana.

PÁRRAFO II: Se crea el Departamento de Montaje y Rehabilitación de Redes, con el objetivo de Planificar, coordinar y controlar la construcción, montaje y/o rehabilitación de las redes eléctricas de media y baja tensión a nivel nacional en zonas rurales y suburbanas, dependiente de la Dirección de Electrificación Rural y Suburbana.

PÁRRAFO III: Se crea el Departamento de Ingeniería Proyectos de Electrificación Rural, con el objetivo de formular los proyectos de electrificación determinando la fuente de energía más conveniente, ya sea convencional o renovable, dependiente de la Dirección de Electrificación Rural y Suburbana.

ARTÍCULO 25: Se ratifica el Viceministerio de Energía Nuclear, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de coordinar y ejecutar las estrategias, las políticas y las acciones tendentes al fomento de la energía nuclear en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26: Se ratifica el cambio a la nomenclatura de la Dirección de Programas y Difusión de la Energía Nuclear, dependiente del Viceministerio de Energía Nuclear.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Seguridad Física de Fuentes Radiactivas, con el objetivo de con el objetivo de garantizar el cumplimiento del régimen de seguridad física nuclea publica eficaz y apropiada para prevenir, detectar, disuadir y mitigar los sucesos males intencionados dolosos e ilícitos que se puedan poner en riesgo las personas, los bienes, la sociedad y el medio ambiente, dependiente de la Dirección de Programas y Difusión de la Energía Nuclear.

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento de Protección Radiológica y Salvaguardas, con el objetivo de con el objetivo de apoyar en la recolección de información y en la administración de las plataformas virtuales que exigen ser actualizadas con información de las últimas disposiciones y eventos ocurridos en el país en los sectores de la seguridad del transporte, los desechos y materiales radiactivos, así como las salvaguardias, dependiente de la Dirección de Programas y Difusión de la Energía Nuclear.

ARTÍCULO 27: Se ratifica la nomenclatura de la Dirección de Políticas y Servicios Nucleares, dependiente del Viceministerio de Energía Nuclear.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de servicios nucleares y asesoría, con el objetivo de Presentar, administrar y actualizar regulaciones de los servicios relacionados con aspectos de protección radiológica, dependiente de la Dirección de Políticas y Servicios Nucleares.

PARRAFO II: Se ratifica el Departamento de Vigilancia Radiológica Ambiental, con el objetivo Proporcionar seguimiento especializados de apoyo en protección radiológica, vigilancia radiológica médica y ambiental, metrología de radiaciones ionizantes, gestión de los desechos

radiactivos, tanto a usuarios internos como externos al MEM, centralizando las actividades internas transversales de gestión ambiental, prevención de riesgos y protección física, constituyendo el nexo técnico entre la Comisión y las autoridades fiscalizadoras nacionales en materias ambientales y de prevención de riesgos y con los programas de control de organismos internacionales, adscritos a las Naciones Unidas, en el ámbito de metrología de radiaciones ionizantes, dependiente de la Dirección de Políticas y Servicios Nucleares.

ARTÍCULO 28: Se ratifica el Viceministerio de Hidrocarburos, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de coordinar y ejecutar las políticas y las acciones tendentes al establecimiento de una estrategia energética nacional en materia de hidrocarburos.

ARTÍCULO 29: Se ratifica la Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Hidrocarburos.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento Técnico de Exploración de Hidrocarburos, dependiente de la Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con el objetivo de proponer y apoyar en la administración de la Política Nacional de Hidrocarburos, a través de la identificación y evaluación de los estudios técnicos necesarios para el incremento de la información técnica de las diferentes cuencas con potencial de explotación de hidrocarburos.

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento de Promoción de Hidrocarburos, dependiente de la minicana Dirección de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con el objetivo de apoyar en la como un destino de inversión en exploración y producción de Ministro de hidrocarburos.

ARTÍCULO 30: Se ratifica la Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Hidrocarburos.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Análisis de Importación y uso de hidrocarburos, bajo la dependencia de la Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos, con el objetivo de ejecutar la evaluación y fiscalización de los nuevos proyectos y la infraestructura existente para la importación, almacenamiento, distribución, transporte y usos de hidrocarburos.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Regulación de Hidrocarburos, bajo la dependencia de la Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos, con el objetivo de promover la revisión del marco regulatorio aguas abajo respecto a la importación, almacenamiento, distribución transporte y usos de hidrocarburos, bajo criterios de seguridad, sostenibilidad técnica, medio ambiental y de salud.

ARTÍCULO 31: Se ratifica el Viceministerio de Minas, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa encargada de coordinar y ejecutar las estrategias, las políticas y las acciones tendentes a la protección y exploración de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana.

ARTÍCULO 32: Se ratifica la Dirección Técnica, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Minas.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Regulación Minera, dependiente de la Dirección Técnica.

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento de Fiscalización Minera, bajo la dependiente de la Dirección Técnica.

PÁRRAFO III: Se ratifica el Departamento de Seguridad y Salud Minera, bajo la dependencia directa de la Dirección Técnica, con el objetivo de Controlar, fiscalizar y dar seguimiento al cumplimiento de la Normativa existente en materia de seguridad y salud, con la finalidad de proteger la vida de los trabajadores y personas que están vinculadas al quehacer minero. De igual modo, las infraestructuras e instalaciones que facilitan los procesos en la industria extractiva, para evitar la ocurrencia de accidentes laborales y la generación de enfermedades profesionales, a través de la promoción de mejores prácticas asociadas a la higiene industrial y la seguridad en el trabajo de minas.

ARTÍCULO 33: Se ratifica la Dirección Promoción Minera, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Minas, con el objetivo de asesorar en la formulación y seguimiento de las políticas para el desarrollo minero, así como los lineamientos, políticas, regulaciones y normativas para la minería artesanal y en pequeña escala, bajo la dependencia del Viceministerio de Minas.

ARTÍCULO 34: Se ratifica la Dirección Gestión Social y Comunitaria, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Minas, con el objetivo de desarrollar mecanismos de dirección social en sintonía con la política de control, evaluación, monitoreo, exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, mediante la coordinación interinstitucional, el análisis de impacto social, la colaboración entre las instituciones públicas y los actores privados, bajo criterios de amplia inclusión social e interacción permanente con el liderazgo local.

ARTÍCULO 35: Se ratifica el Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, como unidad organizativa responsable de recomendar y velar por la aplicación de la política de seguridad en lo que respecta a las infraestructuras energéticas que garanticen el adecuado almacenamiento y distribución de los suministros energéticos.

ARTÍCULO 36: Se ratifica la Dirección de Seguridad Energética, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Innovación, Aprovisionamiento Y Modernización Tecnológica Del Sistema Eléctrico, dependiente de la Dirección de Seguridad Energética, con el objetivo de asesorar a la dirección en materia de desarrollo, modernización localización geográfica estratégica de capacidades de generación y sus tecnologías, así como en temas de suministro de combustibles y ciberseguridad del sector eléctrico nacional evaluaciones del riesgo operacional planes de acción preventivos y panes de emergencia respecto a las infraestructuras energéticas nacionales conforme a lo que establece la normativa vigente.

PÁRRAFO II: Se ratifica el Departamento Gestión de Riesgos Sector Energético, dependiente de la Dirección de Seguridad Energética, con el objetivo de apoyar técnicamente los procesos de formulación y administración de políticas públicas en materia de seguridad energética y de las infraestructuras asociadas, contribuyendo a su eficiente implementación.

ARTÍCULO 37: Se ratifica la Dirección de Infraestructuras Energéticas, bajo la dependencia directa del Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura.

PÁRRAFO I: Se ratifica el Departamento de Proyectos de Infraestructuras Energéticas Críticas, dependiente de la Dirección de Seguridad Energética, con el objetivo de ejecutar, supervisar y monitorear los proyectos de desarrollo de infraestructuras energéticas críticas nacionales.

Párrafo II: Se ratifica el Departamento de Seguridad y Fiscalización de Infraestructuras, bajo la dependencia directa de la Dirección de Seguridad Energética, con el objetivo de asesorar a la dirección en materia de seguridad y fiscalización de las infraestructuras energéticas nacionales así como en la evaluación y monitoreo de las políticas encaminadas a fortalecer su seguridad resiliencia, confiabilidad e integridad.

ARTÍCULO 38: Se ratifican las Oficinas Regionales (3) en el Norte, Este y Sur, como unidades organizativas, con el nivel jerárquico de Departamento, bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Energía y Minas, cuyo objetivo será representar al Ministerio de Energía y Minas en la supervisión, coordinación y ejecución de las actividades que este organismo desarrolla en la referida regiones, garantizando el involucramiento activo de las comunidades y de sus organizaciones representativas en las políticas, planes, programas y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 39: Las unidades que conforman las áreas transversales están siendo objeto de estudio en coordinación con los organismos rectores con el propósito de definir una nomenclatura uniforme acorde a las nuevas tendencias, para las cuales Ministerio de Administración Pública emitirá Resoluciones fijando las nomenclaturas y modelos de estructuras correspondientes.

ARTÍCULO 40: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna de este Ministerio de Energía y Minas, se elaborarán y pondrán en vigencia los Manuales de Organización y Funciones y de Clasificación de Cargos, con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP) en concordancia a los nuevos cambios.

ARTÍCULO 41: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, se consigna el organigrama de esta institución anexo a la misma.

ARTÍCULO 42: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

alex

DOMINICANA

del Minist

ARTÍCULO 43: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos para que realice las adecuaciones en nómina, necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO 44: La presente deroga y sustituye cualquier otra reglamentaria de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Aprobada por:

Antonio Almonte Reynoso

Ministro de Energía y Minas

Refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP)

Darío Castillo Lugo

Ministro de Administración Pública

